



Ministerio de  
Seguridad



“2020, AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

POLICIA DE SANTA CRUZ

(ODP) ORDEN DEL DIA PÚBLICA NRO. 01/20

Rio Gallegos, 29-JUN/2020

**“El contenido de la presente es de carácter obligatorio para todo el personal policial”**

Artículo 1° - SE HAGA SABER:

DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES:

Informa a todas los efectivos de la Policía de Santa Cruz, la aprobación del Reglamento Interno, para el otorgamiento del suplemento por variabilidad de vivienda al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz.



///-2-

Seguridad Pública N° 3523, como así también de actos administrativos que regulan políticas públicas en materia de seguridad, cuyas acciones específicas se encontraban normadas entonces, en el ámbito del Ministerio de Gobierno;

Que en este sentido, mediante el artículo 1° del Decreto Provincial N° 0407 de fecha 20 de Abril del año 2020, se aprueba en todas sus partes la reglamentación del artículo 10° Ter, Inciso e) del Capítulo III de la Ley N° 3480, por el cual se conforma el "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LA SEGURIDAD" (SACS), tendiente a regular la gestión administrativa general de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, conforme a su ANEXO I;

Que asimismo, el mencionado cuerpo legal sustituye del Decreto Provincial N° 990/18 en todas sus partes, el término "MINISTERIO DE GOBIERNO", por el de "MINISTERIO DE SEGURIDAD";

Que el Artículo 146° de la Ley N° 746, establece: "El personal superior y subalterno a quienes el Estado no podiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual conforme se reglamente y cuyo monto se acondicionara a la jerarquía del causante";

Que por Decretos Provinciales Nros. 2316/05, 135/06, 544/08, y 125/15, se han fijado y actualizado los montos en cuanto al Suplemento por Variabilidad de Vivienda para el personal Superior y Subalterno de la Institución Policial;

Que a su vez, por conducto de la Disposición N° 1156/16 dictada por la Jefatura de Policía, se establecieron los requisitos y condiciones específicas para poder acceder al suplemento mencionado;

Que en función de proceder a la estandarización de los procesos referidos al Beneficio de Variabilidad de Vivienda, se dictó la Resolución Ministerial N° 260/19, tendiente a unificar las normas que reglamente el funcionamiento interno de las condiciones específicas para el otorgamiento del mismo al personal policial y de seguridad;

Que en este sentido, a los fines de dotar de mayor eficiencia a la aplicación del "REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUPLEMENTO POR VARIABILIDAD DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD PROVINCIALES", resulta necesario una revisión integral, adecuando sus reglamentaciones de acuerdo a las nuevas competencias que sur-

///



06 MAY 2020

073

///-3-

gen, a partir de la Creación del Ministerio de Seguridad;

Que a raíz del dictado del presente instrumento legal, deviene menester solicitar al MINISTERIO DE GOBIERNO, que proceda a dejar sin efecto la Resolución Ministerial MG-N° 260/19;

Que el Artículo 148° de la Ley N° 746, establece disposiciones generales respecto al derecho de una indemnización por el traslado del personal policial de las Fuerzas Policiales;

Que la Ley N° 3523 en su Art. 63° Inc. c), asigna a los titulares de la Fuerza Policial Provincial, la atribución de asignar destinos al personal policial y civil bajo su órbita, como así también disponer los pases, traslados y permutas conforme a la reglamentación correspondiente;

Que a los efectos de propiciar acciones administrativas de control presupuestario sobre las erogaciones concernientes a la aplicación de indemnizaciones de traslado en el ámbito de la jurisdicción de la Policía de la Provincia, deviene necesario establecer previo al dictado de la disposición formal por la que se establezca el traslado a una localidad distante a más de 40 kilómetros de su anterior destino, tome intervención previa la Secretaría de Estado de Seguridad de este Ministerio;

Que en lo que respecta a la asignación temporal de Viviendas Oficiales bajo el patrimonio de la Institución Policial, se encuentra vigencia el Decreto N° 1065/82 de Reglamento de Viviendas Policiales;

Que en miras de la nueva normativa en materia de Seguridad Pública y las competencias asignadas a los organismos de conducción superior de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz y las atribuciones emergentes a los organismos integrantes de la conducción político-institucional del Sistema de Seguridad Pública, resulta necesario la regulación de aspectos administrativos complementarios a los vigentes en lo que respecta a la asignación y mantenimiento de las Viviendas Oficiales;

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida conforme las atribuciones emergentes del artículo 10° Ter, Incisos d), e) e i) de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 3680 y normativa concordante;

Por ello y atento al Dictamen N° 067-SAJ/2020, emitido por la Subsecretaría



06 MAY 2020

///

///-4-

de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**1º.- APRUÉBASE**, el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUPLEMENTO POR VARIABILIDAD DE VIVIENDA AL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", de conformidad a las especificaciones establecidas en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos pertinentes.-

**2º.- DÉJASE SIN EFECTO**, toda norma dictada en jurisdicción de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que se oponga a las regulaciones aprobadas por el punto precedente, en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente.-

**3º.- DETERMINASE**, como autoridad de aplicación de las normas administrativas reguladas por el Decreto Provincial N° 1065 de fecha 14 de Septiembre del año 1982 y su modificatoria, a la Superintendencia de Administración, Planificación y Desarrollo de la Policía de la Provincia de Santa Cruz; y a la Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz (o el área que en su futuro la reemplace), en atención a las competencias asignadas por la Ley N° 3523 y conforme los considerados expuestos en la presente.-

**4º.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que sin perjuicio de lo dispuesto por el punto precedente el Ministerio de Seguridad podrá intervenir en la regulación de la asignación de viviendas, en atención a las necesidades de servicio.-

**5º.- ESTABLÉCESE**, que previo al dictado de la disposición formal, por parte de los titulares de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, por la que se establezca el traslado de personal a una localidad distante a más de 40 kilómetros de su anterior destino tome intervención previa la Secretaría de Estado de Seguridad de este Ministerio.-

**6º.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que la percepción de la indemnización por traslado a la que refiere el artículo 148º de la Ley N° 746 para el personal policial y el artículo 307º del Decreto N° 990/18 para el personal penitenciario, deberá liquidarse por efectivo, sin distinción de ser trasladado un matrimonio o pareja bajo el régimen de unión convivencial.-

**7º.- INSTRÚYASE** a los Servicios Jurídicos permanentes, administrativos y de Personal

///



06 MAY 2020

073



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

C. Expte. MS-Nº 780.104/2020.-

111-5-

de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, al cumplimiento obligatorio de las regulaciones contenidas por la presente medida.-

**Sº.- PASE**, a Jefatura de Policía (quienes notificaran a los Servicios Jurídicos Permanentes, Administrativos y de Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad), Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, publíquese y, cumplido **ARCHÍVESE**.-



**Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad

**Dr. GUSTAVO A. GONZALEZ DIAZ**  
Secretario de Estado de Seguridad

**RESOLUCION Nº**

**073**

CV- **06 MAY 2020**

CERTIFICO que la presente es copia de  
original que obra en nuestro poder.

**DIRECCIÓN DE DESPACHO**

**SILVIA YASMINA CARCAMO**  
Directora General de Despacho  
y Revisión de Entradas  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO I

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUPLEMENTO POR VARIABILIDAD DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD PROVINCIALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Se considera variabilidad de vivienda al suplemento que se abonará cuando el Personal Policial o Personal de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones específicas, sea trasladado o recibiera como primer destino, la asignación de servicio a una dependencia del Interior Provincial.-

Asimismo, se aplicara igual concepto en caso del Personal Superior o subalterno que haya desempeñado funciones en el Interior Provincial y sea trasladado a la Ciudad Capital.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Suplemento de Variabilidad de Vivienda será otorgado mediante Resolución del Ministerio de Seguridad, previa intervención de la Secretaría de Estado de Seguridad.-

**ARTÍCULO 3º.-** El Suplemento de Variabilidad de Vivienda será destinado al alquiler de una vivienda al efecto de solucionar el problema habitacional de los integrantes de las Fuerzas Policiales o Fuerzas de Seguridad y de su núcleo familiar.-

**ARTÍCULO 4º.-** En caso de asignación de primer servicio, el suplemento de variabilidad de vivienda, se abonará por el término de un año en forma mensual, siempre y cuando dicha asignación se realice en el interior de la provincia y fuera del domicilio real denunciado al momento de ingresar a la Institución.

**ARTÍCULO 5º.-** En caso de ser asignado o trasladado un matrimonio o pareja bajo el régimen de unión convivencial, se otorgará únicamente el beneficio al de mayor grado y antigüedad.

**ARTÍCULO 6º.-** No corresponde el otorgamiento del Suplemento por Variabilidad de Vivienda en los casos que el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad:

- a) Sea destinado a cumplir funciones laborales representativas;
- b) En caso de ser Comisionado por estudio, dentro o fuera del territorio de la provincia;
- c) Solicite voluntariamente el traslado al interior Provincial;
- d) Habiendo cumplimentado el cambio de destino, no resida en la localidad a la que se lo ha

///



06 MAY 2020

073

///-2-

trasladado y/o asignado;

- e) Tenga vivienda propia el efectivo, cónyuge o conviviente en el lugar de destino;
- f) Tenga vivienda oficial el efectivo o su cónyuge/conviviente;
- g) Perciba variabilidad de vivienda el cónyuge o conviviente.
- h) Su domicilio real, en la oportunidad de incorporación, fuere aquel que corresponda al asiento de la unidad de destino.-

**ARTÍCULO 7º.-** La Dirección General de Personal deberá requerir a los agentes con derecho a la percepción del beneficio aludido manifestación expresa, bajo declaración jurada, de no hallarse comprendido en los alcances que determina el artículo 6º del presente.-

**ARTÍCULO 8º.-** El Suplemento de Variabilidad de Vivienda caducará cuando esté comprendido en alguna de las siguientes causas:

- a) Por irregularidades en la presentación de renovación del contrato locatario y/o recibos de pagos de alquiler;
- b) Haber dejado de pertenecer a cualquiera de las Fuerzas Policiales y de Seguridad por baja, retiro o destitución (cesantía o exoneración);
- c) Adquisición de vivienda propia o del cónyuge o conviviente en el lugar de destino;
- d) Por fallecimiento del efectivo;
- e) Por incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente reglamento;
- f) Por traslado a otra jurisdicción en que el efectivo y/o cónyuge/conviviente posea vivienda;
- g) Cuando el efectivo dejara de revistar en servicio activo;
- h) Transcurridos los dos años de producido el traslado y el efectivo continúe con la prestación de servicios en la misma localidad;

**ARTÍCULO 9º.-** Los Jefes de las dependencias serán responsables de:

- a) Controlar, fiscalizar y elevar a la Dirección General de Personal, la documentación que presenten los beneficiarios, las que podrán ser remitidas en forma digital;
- b) Informar cualquier cambio y/o irregularidad que pudiera presentarse con cualquier personal que perciba suplemento.-

**ARTÍCULO 10º.-** Ante irregularidades en la presentación de documentación o falta de ésta, se labrará las actuaciones administrativas correspondientes.-



06 MAY 2020

073

///

/// - 3 -

**ARTÍCULO 11º.-** El contrato de locación que presente el personal que perciba el suplemento no deberá exceder los veinticuatro (24) meses.-

**ARTÍCULO 12º.-** El Suplemento de Variabilidad de Vivienda será otorgado por un período de doce (12) meses, con opción a renovación automática por igual período. Para el caso en que el efectivo sea trasladado a otra jurisdicción, se continuará abonando el suplemento con la presentación de la documentación actualizada conforme lo normado en los artículos 13º y 14º de la presente.-

**ARTÍCULO 13º.-** Cuando transcurridos los veinticuatro (24) meses desde la fecha del traslado efectivo, el funcionario o funcionaria continúe prestando servicios en la localidad de destino, se considerará que ha cambiado su residencia con ánimo de permanecer en ella, cesando automáticamente el pago del suplemento por variabilidad de vivienda.-

**ARTÍCULO 14º.-** El personal que fuera trasladado en las condiciones establecidas por el artículo 1º del presente Reglamento tendrá a partir del cumplimiento efectivo del traslado, un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles para presentar la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida a la Dirección General de Personal solicitando las gestiones pertinentes para el otorgamiento del suplemento por variabilidad de vivienda;
- b) Contrato original sellado ante la Agencia Santacruzense de Ingresos Públicos (ASIP);
- c) Recibo original de pago de alquiler, correspondiente al canon locativo;
- d) Informe de dominio del efectivo y cónyuge/conviviente, expedido por el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia;
- e) Informe de la Municipalidad y/o Comisión de Fomento, que por jurisdicción corresponda, por el cual se determine si el efectivo y/o cónyuge/conviviente fueron adjudicatarios de un inmueble (vivienda, terreno, chacra, etc.);
- f) Comunicación de estilo de cumplimiento del traslado;
- g) Copia del acto administrativo mediante el cual se dispuso el traslado del solicitante;
- h) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad del solicitante;
- i) Formulario D.P 1 y D.P 12, presentando al momento de ingresar a las Fuerzas Policiales y Fuerzas de Seguridad.

A los fines de propiciar una celeridad de los trámites administrativos, se podrá remitir la documentación determinada por este artículo en formato digital.

**ARTÍCULO 15º.-** Recepcionada la solicitud para el otorgamiento del suplemento por



06 MAY 2020

073

/// - 4 -

variabilidad de vivienda, la Dirección General de Personal, dará intervención a la Dirección General de Bienestar y/o División de Bienestar Policial que por jurisdicción corresponda, a fin de que se confeccione un Informe Socio-ambiental en la vivienda del efectivo peticionante.-

En el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz, se deberá asignar la labor a un/a Licenciado en Trabajo Social que preste funciones bajo su órbita en la jurisdicción que corresponda, hasta tanto se cree el área correspondiente.-

**ARTÍCULO 16º.-** Los comprobantes de pago de alquiler deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y Apellido del locador, locatario y/o responsable de la inmobiliaria;
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) Mes al que corresponde el pago del canon locativo;
- d) Valor del canon locativo;
- e) Firma del locador y/o responsable de la inmobiliaria.

**ARTÍCULO 17º.-** Toda solicitud de pago del suplemento por variabilidad de vivienda presentada fuera del plazo determinado por el artículo 13º, no procederá al pago retroactivo.-

\*\*\*\*\*



08 MAY 2020  
073

JOSE LUIS CORTES  
COMISARIO GENERAL (R)  
JEFE DE POLICIA